

Expte.: EX-2018-15064712-GDEBA-DPHMIYSPGP

Ref.: " Construcción de Rompeolas n°5 y Extensión de Rompeolas N°1"

Partido: Mar Chiquita

CIRCULAR MODIFICATORIA N° 1

Por medio de la presente se comunica a las empresas adquirentes de la documentación licitatoria la siguiente modificación al Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

2.2.9.1 CORRECCIONES: Se reemplaza el texto del presente artículo por el siguiente:

"2.2.9.1 ERRORES DE COTIZACIÓN

Corrección de cantidades

En caso que el Oferente cometa errores al transcribir las cantidades de uno o más Ítem a cotizar, las mismas se corregirán de acuerdo a la planilla de oferta del Pliego, procediéndose a ajustar el monto indicado en la oferta.

Corrección de errores aritméticos

Cuando haya una discrepancia entre el precio unitario y el total de un rubro que se haya obtenido multiplicando el precio unitario por la cantidad de unidades, prevalecerá el precio unitario cotizado.

Cuando se adviertan errores en la sumas de precios, de subtotales y/o de la oferta final se procederá a corregirla según la operación aritmética correcta correspondiente.

Honorarios Profesionales

En caso que el Oferente cotiche los Honorarios Profesionales por Representación Técnica por debajo de los valores mínimos vigentes, establecidos por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, la diferencia resultante por haber cotizado dichos honorarios por debajo del mínimo vigente deberá ser absorbida por el oferente.

Para el caso de otro tipo de Honorarios Profesionales que figuren como Ítem en la planilla de oferta, se aplicará la misma metodología.

Gastos Impositivos

El Oferente deberá cotizar los Gastos Impositivos de acuerdo a los porcentajes vigentes, caso contrario, el oferente deberá absorber la diferencia correspondiente. Solamente deberán considerarse en el rubro Gastos Impositivos: Ingresos Brutos (IB) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pudiendo considerar otros impuestos en Gastos Generales.

Mano de Obra:

En caso que el Oferente cotice la Mano de Obra por debajo de los valores mínimos de las escalas salariales vigentes para el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, el oferente deberá absorber la diferencia correspondiente hasta alcanzar el valor mínimo establecido para las respectivas escalas salariales.”



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Hoja Adicional de Firmas
Circular**

Número:

Referencia: Circular Modificatoria N° 1 - EX-2018-15064712-GDEBA-DPHMIYSPGP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.